



Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor

"2021 Año de la salud y del personal Sanitario"
Decreto Provincial 3/2021 adhesión HCD. Ordenanza N° 2706/21

ORDENANZA N° 2728/2021

VISTO:

El incremento considerable de vehículos secuestrados en el depósito municipal, más los que se encuentran abandonados, deteriorados y/o inmovilizados en la vía pública que no son retirados por sus titulares; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.547 faculta al estado municipal a disponer mediante subasta, cesión, afectación y/o compactación a aquellos vehículos que se encuentren en depósitos municipales o de terceros a causa de Infracciones de tránsito o faltas, cuya aplicación corresponda a los Municipios de acuerdo con la legislación vigente y/o provengan del retiro de lugares de dominio público, encontrándose en estado de abandono, que impliquen un peligro para la salud, el medio ambiente o para la circulación vehicular.

Que, en el carácter de depositario, la Municipalidad debe velar por la correcta conservación de dichos bienes, comprometiendo recursos municipales.

Que este suceso detrae los recursos del patrimonio municipal, por cuanto se debe disponer de lugar apto para tal actividad y destinar personal para guarda y control.

Que, en su gran mayoría, los vehículos llevan mucho tiempo bajo el cuidado y guarda de la autoridad municipal, ya sea que los mismos provengan por infracciones de

tránsito o debieran ser retirados de la vía pública por encontrarse en estado abandono.

Que, teniendo en consideración el medio ambiente, estos objetos por su composición son altamente contaminantes.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Provincial, los habitantes del Partido tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de protegerlo y conservarlo en su provecho y para las generaciones futuras.

Que el artículo 5° de la Ley N° 25.675 sobre principios mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente establece que el gobierno municipal deberá adoptar previsiones de carácter ambiental.

Que es necesario elevarlo al Departamento Deliberativo para su intervención de ley:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a subastar, afectar al uso municipal, compactar y/o ceder a entidades de bien público, los vehículos que se encuentren bajo su depósito por un plazo superior a los ciento ochenta días y provengan de infracciones de tránsito o de faltas cuya aplicación corresponda al Municipio de acuerdo con la legislación vigente y/o hayan sido retirados de la vía pública por encontrarse en estado de abandono, deteriorados y/o inmovilizados.

ARTÍCULO 2°: A tales efectos, entiéndase como vehículo a automóvil, camión, camioneta, carretón, ciclomotor, maquinaria

especial, motocicleta, ómnibus y todo aquel que la legislación nacional y/o provincial vigente otorgue dicho carácter.

ARTÍCULO 3°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para incorporar al presupuesto municipal el producido de las subastas o venta de chatarra y los vehículos secuestrados y no reclamados por su titular en el plazo de 180 días corridos desde su ingreso al depósito y/o corralón municipal.

ARTICULO 4°: Transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde el ingreso de los vehículos al depósito y/o corralón municipal, la autoridad de aplicación realizará un inventario de los mismos, clasificando los que sean aptos para rodar de los que no y efectuará un legajo por cada uno donde deberá constar todos los datos identificatorios del mismo y del titular registral.

ARTICULO 5°: La autoridad de aplicación intimará fehacientemente al titular registral o a los terceros interesados, si los hubiere, a hacer valer sus derechos en el plazo perentorio de quince días corridos.

ARTICULO 6°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a disponer la afectación al uso municipal de los vehículos aptos para rodar, cuyas codificaciones fueren originales y sobre los que tuviere interés, previa pericia de las plantas verificadoras habilitadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, vencido el plazo establecido por el artículo quinto de la presente ordenanza.

ARTICULO 7°: La autoridad de aplicación deberá tramitar ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor la documentación necesaria para la circulación y uso del vehículo.

ARTICULO 8°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a ceder a entidades de bien público del Partido de Carlos Tejedor, aquellos vehículos que hayan sido incorporados al patrimonio municipal por el procedimiento establecido en el artículo sexto.

ARTICULO 9°: En el supuesto de vehículos deteriorados, inmovilizados y/o abandonados en la vía pública, se procederá a labrar un acta consignando el estado de la unidad. Una copia del acta se pegará en una zona visible del vehículo y contendrá la intimación para que en el plazo de diez (10) días corridos el titular o quien tenga derecho al vehículo, lo retire de la vía pública.

ARTÍCULO 10°: En los supuestos previstos en el artículo 9° la autoridad de aplicación requerirá al Registro Nacional de la Propiedad Automotor información completa sobre la situación registral del vehículo.

ARTÍCULO 11°: Vencido el plazo establecido en el artículo 9°, el vehículo será trasladado al depósito y/o corralón municipal y se procederá a intimar en forma fehaciente al titular registral para que en el plazo de quince (15) días corridos retire la unidad del depósito, previo pago de las multas, tasas de traslado y guarda o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares, bajo apercibimiento de proceder a su compactación.

Si la notificación efectuada en el domicilio del titular resultare negativa, se publicarán edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de la jurisdicción que corresponda, con los datos de la unidad afectada y los apercibimientos antes referenciados.

ARTICULO 12°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a compactar o someter a un proceso de destrucción similar a las autopartes, piezas, rezagos, cascos o restos de vehículos que se consideren chatarra y de vehículos que por su estado no se consideren aptos para rodar, impliquen un peligro real e inminente para la salud o el medio ambiente y/o no se pudiere individualizar fehacientemente a su titular registral y/o tercero con derecho sobre el mismo, a través de personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Único de Prestadores de Servicios de Compactación de la Provincia de Buenos Aires, previo cumplimiento con las especificaciones técnicas básicas de descontaminación, desguace, clasificación, compactación y de destrucción de vehículos, chatarras y autopartes.

ARTICULO 13°: Dispuesta la compactación la autoridad de aplicación deberá publicar edictos por el término de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de la jurisdicción que correspondiere para que en el plazo de 15 días corridos se presente el titular registral y/o tercero interesado, con el objeto de hacer valer sus derechos, previo pago íntegro de las multas, tasa de traslado y guarda o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares, bajo apercibimiento de ejecutar la compactación ordenada.

ARTICULO 14°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a disponer en subasta pública los vehículos objeto de la presente ordenanza, previa publicación del lugar, hora y fecha del remate, mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de la jurisdicción que correspondiere por el término de un día.

ARTICULO 15°: El remate público estará a cargo de un martillero matriculado, quien deberá labrar acta de remate, con la intervención de un funcionario municipal designado al efecto.

Finalizados los trámites de la subasta, la autoridad extenderá la documentación pertinente para la inscripción del dominio del automotor, en los términos del artículo 10 del Decreto-Ley N° 6.582/58 (Régimen jurídico del Automotor, T.O. Decreto N° 1.114/97), o la norma que lo reemplace. Una vez realizada la transferencia la autoridad de aplicación pondrá en posesión del vehículo al adquiriente.

ARTICULO 16°: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Intendente Municipal y/o el área que él designe.

ARTICULO 17°: Deróguese la Ordenanza 2577/2019.

ARTICULO 18°: De forma.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO EN LA DECIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EDUARDO M. FIGUEROA

SECRETARIO HCD

CDOR. JORGE G. ERRAMOUSPE

PRESIDENTE HCD